

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso de la referencia, el cual se recibió en el correo electrónico institucional del Juzgado, enviado del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales de esta ciudad enviada por el factor cuantía. A su Despacho para proveer. Barranquilla, 1 de Abril de 2022.

La Secretaria

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Barranquilla, primero (1) de abril de dos mil Veintidós

Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00087** 00

Revisada las pretensiones y cuantía de la presente Litis, y siendo competente los Juzgados Laborales del Circuito, se encuentra que la demanda instaurada por el señor EBERTO HENAO CRESPO contra COLOMBIA OUTSOURCING Y ASESORIAS S.A.S., se encuentra que la misma está ajustada a las mínimas exigencias establecidas en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712/2001, art. 12, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el Capítulo XIV, núm. II, arts. 74 a 80 ibídem, algunos modificados por la Ley 1149 de 2007.

NOTÍFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales, o a quienes hagan sus veces, poniéndole de presente que deberán dar respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le entregará copia de dicho proveído y del referido escrito, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con los arts. 41 y 74 de la misma codificación, modificados en ese orden por la Ley 712/2001, arts. 20 y 38. Por la Secretaría, líbrese la correspondiente citación.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del cpt y ss, al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica al doctor(a) **TATIANA RIVERA RODRIGUEZ** identificado

con T.P de abogado No. 191.493 expedida en el C.S. de la J, para actuar en representación de la parte demandante **EBERTO HENAO CRESPO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Arcon Rodriguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC